

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SOLUCIÓN DE RESPALDO CON SOFTWARE IBM SPECTRUM

**CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA
DAFRoS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.**

Contrato de adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía" y por la otra parte la persona moral Dafros Multiservicios RVH, S.A. de C.V., representada para efectos del presente contrato por el C. Francisco Ramírez Hernández, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Proveedor", mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número 994/2017, la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor, solicitó la adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM, con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.
2. Al efecto el C.P. Juan Francisco Larios Esparza en su carácter de Oficial Mayor, mediante oficio número 04/939/2017 de fecha 17 de octubre del año 2017 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que la adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM, se realizará mediante adjudicación directa con el proveedor Dafros Multiservicios RVH, S.A. de C.V.
3. Lo anterior con fundamento en lo previsto por la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 del citado ordenamiento legal, cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los Sujetos de la Ley según corresponda, o informaciones confidencial y/o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes, actualizándose lo señalado con anterioridad, por las siguientes razones:
 - a) Los bienes y servicios que se adquieren y contratan al amparo del presente contrato, constituyen una solución tecnológica integral que permite al Gobierno del Estado contar con un esquema de respaldos de información moderno y confiable que garantice la disponibilidad, seguridad, integridad y confiabilidad de dicha información y se verificará que se cumpla con los pre-requisitos necesarios para la instalación de la nueva plataforma tecnológica de respaldos, con el propósito de implementar la solución adquirida y se validará la infraestructura del sistema para revisar las retenciones de los respaldos y la funcionalidad de los datos que ahí residen, además el servicio que se pretende contratar incluirá asistencia por parte del proveedor a solicitud del Gobierno del Estado durante todo el tiempo de la vigencia de la contratación, por

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.</small>
		<small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>CONTRATO N°. 152/2017-DIRECTA-OFMA</small>

lo que estas actividades constituyen servicios consultoría que necesariamente le otorgará acceso al proveedor a las bases de datos institucionales, en donde se encuentra la información personal de los contribuyentes concentrada en los Padrones Estatales de la Secretaría de Finanzas, entre otra información.

- b) Así las cosas los servicios de migración y configuración implicarán que el proveedor cuente con acceso directo a la información contenida en servidores específicos del Gobierno del Estado, a través de una cuenta de usuario como administrador que le debe ser proporcionada por el Gobierno del Estado y de la que tendrá libre uso. Situación que evidencia que el proveedor brindará servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial en términos de la legislación aplicable, encuadra en el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Se estima que respecto a toda aquella información relativa a las plataformas de desarrollo tecnológico, específicamente los códigos fuente, las bases de datos alojadas en los servidores, procedimientos almacenados, scripts, reporteadores, los procesos y procedimientos del ciclo de vida de desarrollo de software, procesos de actualización de aplicación y bases de datos, y lenguajes de desarrollo de software y sus versiones que utilizan y soportan la Red Gubernamental del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como IPS locales y públicos de servidores, direccionamiento lógico y físico de la red, diagramas de conectividad, diagramas generales y planos de red, esquemas de virtualización y respaldos, ubicación de sites de telecomunicaciones, usuarios y sistemas operativos, es información que actualiza las causales de reserva previstas en el artículo 70 apartado A, fracciones III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tal consideración se efectúa en razón de que la divulgación de dicha información importaría un riesgo a la vida, seguridad o salud de personas físicas, en virtud de que las bases de datos hospedadas, soportadas y administradas en los servidores de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, contienen información relativa al domicilio, datos del patrimonio y de más información relativa a diversas personas físicas; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, son datos personales cuya divulgación pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de su titular y que en términos del artículo 3º fracción XII, 70 apartado B, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios es información confidencial.

No obstante lo anterior la divulgación de dicha información obstruiría las actividades de recaudación de contribuciones, toda vez que estas versan sobre el software utilizado por la Secretaría de Finanzas del Estado en ejercicio de sus funciones recaudatorias, lo anterior de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

De divulgarse la información relativa al presupuesto del Estado, se pondría en riesgo la realización de todos los proyectos, planes de desarrollo y estrategias de acción planificadas por el Gobierno del Estado, causándole daño a sus intereses, en virtud de que con dicha información se podrían llevar a cabo prácticas desleales del comercio, en cuanto a competitividad y ofertas de mercado, encareciendo precios, y obteniendo ventajas indebidas frente a terceros perjudicados, en la participación de los diversos procedimientos que se lleven a cabo para la futura contratación de bienes y servicios, tales como las invitaciones y licitaciones, al conocer a detalle el presupuesto autorizado por partidas. Situación que indudablemente, podría dañar de igual forma la estabilidad financiera y económica del Estado.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA

Es por lo anterior que se actualiza lo previsto en la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ello en atención a que la información financiera de todas las Dependencias del Gobierno del Estado con su programación presupuestal y registros contables, contenida en las bases de datos institucionales a las que tendrá acceso el proveedor para la correcta prestación del servicio requerido, es considerada reservada en términos de los artículos 3 fracción XIV, 70 Apartado A, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, IBM como fabricante cuenta con partners o asociados especializados para cada solución tecnológica que comercializa, y cada cliente trabaja con el que cubra mejor sus expectativas de calidad en el servicio, así como con quien se tenga el grado de confianza que le garantice plena confidencialidad de la información de su propiedad a que el proveedor tiene acceso; que como ya fuera expuesto con anterioridad, para el caso del Gobierno del Estado, por tratarse del motor de la base de datos institucional, es considerada como información sensible y susceptible a un mal uso si no se tienen los controles adecuados.

En ese sentido, el proveedor **Dafros Multiservicios RVH, S.A de C.V.** ha sido el partner o asociado especializado de IBM, que ha proporcionado el servicio de mantenimiento, soporte y consultoría a la plataforma de base de datos y herramientas de administración y desarrollo IBM, al Gobierno del Estado desde el año 2011, y no obstante ha contado en la prestación de dichos servicios, con la libertad de acceder a las bases de datos institucionales, a través de su cuenta como administrador, no se ha tenido ningún contratiempo, por cuestiones de confidencialidad y secrecía, pues ha demostrado ser una empresa profesional dando como resultado que la seguridad de la plataforma tecnológica no se ha visto vulnerada en forma alguna.

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos el C.P. Juan Francisco Larios Esparza en su carácter de **Oficial Mayor**, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado número ROR-10-17 "LICENCIAMIENTO RESPALDO IBM SPECTRUM, IBM INFORMIX, PLACAS Y CALCOMANÍAS" de fecha 20 de octubre del 2017, se resolvió adjudicar la adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM en favor del proveedor Dafros Multiservicios RVH, S.A de C.V., por la cantidad de \$7'909,460.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento número 002/2016, de fecha

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
		<small>CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA</small>

1º de diciembre del 2016 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado C.P. Martín Orozco Sandoval.

- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 22 de septiembre de 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra números 994/2017.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es SFI-011030-DU4, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número PR02950, inscrito en fecha 29 de marzo del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 09 de marzo del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 31,313, volumen 804 de fecha 24 de agosto de 2001, otorgada ante la fe pública del Lic. Victor Manuel Salas Cardoso, Notario Público número 5 de Cuautitlán, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en fecha 06 de febrero de 2002.
- 2.3. Que su representante legal es el C. Francisco Ramírez Hernández, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 105,875, volumen 2,330, de fecha 26 de noviembre de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30 de los del entonces Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en fecha 9 de junio de 2008, y manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Insurgentes Sur, número 688, Interior 601, la Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03103, con números telefónicos (55) 52 64 27 82 y (55) 52 64 20 78 y cuenta de correo electrónico lortiz@dafros.com, datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato.

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO N°. 152/2017-DIRECTA-OFMA

- 2.5. Que tiene dentro de su objeto social el ejercicio del comercio en general y particularmente con todo tipo de artículos, productos, maquinaria, equipos relacionados con el giro de la informática y computación en general por cuenta propia o terceros, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DMR010824LP8, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número Y6230002104.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Coordinación: La Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales.

El Proveedor: Dafros Multiservicios RVH, S.A. de C.V.

Los Bienes y Servicios: La adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El objeto del presente es la adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM, requeridos por "La Coordinación", cuyas características se encuentran



 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p> <p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</p>
		<p>CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA</p>

descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar y proporcionar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Bienes y Servicios" objeto del presente contrato, así como número de partida, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, marca, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	LICENCIA	LICENCIA LICENCIAMIENTO Y SERVICIOS PARA SOLUCION DE RESPALDO CON SOFTWARE IBM SPECTRUM INSTALADO EN LOS SERVIDORES CENTRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR, EL CUAL INCLUYE: • 29 TB IBM SPECTRUM PROTECT SUITE ENTRY - FRONT END TERABYTE (I-100) LICENSE + SW SUBSCRIPTION & SUPPORT 12 MONTHS INCLUYE IBM SPECTRUM PROTECT FOR DATABASES, IBM SPECTRUM PROTECT FOR ENTERPRISE RESOURCE PLANNING, IBM SPECTRUM PROTECT FOR MAIL, IBM SPECTRUM PROTECT FOR SPACE MANAGEMENT, IBM SPECTRUM PROTECT FOR SNAPSHOT, IBM SPECTRUM PROTECT FOR VIRTUAL ENVIRONMENTS. EL LICENCIAMIENTO INCLUYE 25 DÍAS DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y SOPORTE TÉCNICO PARA IBM SPECTRUM, TALLER DE SPECTRUM, CONFIGURACIÓN DE SERVIDOR X3650 SPECTRUM.	\$3'141,980.00	\$3'141,980.00
2	1	SERVICIO	PRESTACION DE SERVICIO DE SERVICIO DE MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE RESPALDO COMMVAULT, AL SISTEMA SPECTRUM	\$590,000.00	\$590,000.00
3	1	SERVICIO	PRESTACION DE SERVICIO DE SERVICIO DE MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE RESPALDO TIVOLI, AL SISTEMA SPECTRUM.	\$390,000.00	\$390,000.00
4	1	SERVICIO	PRESTACION DE SERVICIO DE SERVICIO DE CONFIGURACIÓN ADAPTADO AL NUEVO ESQUEMA DE RESPALDOS, DE LIBRERIA MARCA LENOVO, MODELO TS3200, PERTENECIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO	\$81,500.00	\$81,500.00
5	1	PIEZA	SERVIDOR PARA PRODUCCIÓN TIPO RACK, MARCA LENOVO, MODELO X3650 CON PROCESADOR XEON E526XX, SISTEMA OPERATIVO REDHAT, DISCO (6) 600GB, MEMORIA (3) 16GB, ARREGLOS DE DISCOS RAID 5 TARJETAS DE INTERFASE EMULEX VFA5.2 2X10 GBE, GARANTÍA 1 AÑO, INCLUYE CONFIGURACIÓN A HARDWARE.	\$544,750.00	\$544,750.00
6	1	PIEZA	SERVIDOR PARA HDR TIPO RACK, MARCA LENOVO, MODELO X3650 CON PROCESADOR XEON E526XX, SISTEMA OPERATIVO REDHAT, DISCO (6) 600GB, MEMORIA (3) 16GB, ARREGLOS DE DISCOS RAID 5 TARJETAS DE INTERFASE EMULEX VFA5.2 2X10 GBE, GARANTÍA 1 AÑO, INCLUYE CONFIGURACIÓN A HARDWARE.	\$544,750.00	\$544,750.00
7	1	PIEZA	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SISTEMA DE ALMACENAMIENTO STORAGE MARCA LENOVO, MODELO S3200, CON CAPACIDAD DE 40 TERAS; INCLUYE SWITCH MARCA LENOVO MODELO DB610S, RACK TIPO 42U, MARCA LENOVO, MODELO 93614, INSTALACION, CONFIGURACIÓN, CABLEADO Y SOPÓRTE. NOTA: INCLUYE PARA TODAS LAS PARTIDAS: GARANTÍA: PARTIDA 1: 1 AÑO PARTIDAS 2, 3 Y 4: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARTIDAS 5, 6 Y 7: 3 AÑOS POR PARTE DEL FABRICANTE TIEMPO DE ENTREGA:	\$1'525,520.00	\$1'525,520.00

Cambio de Modelo

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.</small>
		<small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA</small>

		<p>PARTIDA 1: 15 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 2, 3 Y 4 : 45 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 5, 6 Y 7: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION.</p> <p>FORMA DE ENTREGA: EN SITIO CONDICIONES DE PAGO: 100%, 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTREGABLE: PARTIDA 1: 15 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 2, 3 Y 4 : 45 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 5, 6 Y 7: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION.</p> <p>NOTA: PARTIDA 5, 6 Y 7, AL FACTURAR FAVOR DE INCLUIR MARCA, MODELO Y SERIE</p>		
<small>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$7'909,460.00 ✓ (Siete millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)</small>			<small>SUBTOTAL \$6'818,500.00 I.V.A. \$1'090,960.00 TOTAL \$7'909,460.00</small>	

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de \$6'818,500.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$1'090,960.00 (UN MILLÓN NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que arroja una cantidad total a pagar de \$7'909,460.00 (Siete millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- "El Proveedor" se obliga a entregar y a prestar "Los Bienes y Servicios" adquiridos y contratados al amparo del presente contrato, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, dentro de los siguientes plazos:

PARTIDA	ENTREGABLES	TIEMPO DE ENTREGA	FECHA LIMITE DE ENTREGA
1	Licencia electrónica, la cual estará vigente por 12 meses posteriores es decir del 06 de noviembre del 2017 al 06 de noviembre del 2018.	15 días naturales posteriores al fallo de adjudicación (si el día de la entrega corresponde a un día inhábil, la entrega se realizará el siguiente día hábil)	06 de noviembre del 2017.
2, 3 y 4	Memoria técnica	45 días naturales posteriores al fallo de adjudicación	04 de diciembre del 2017
5, 6 y 7	Equipo configurado	30 días naturales posteriores al fallo de adjudicación (si el día de la entrega corresponde a un día inhábil, la entrega se realizará el siguiente día hábil)	21 de noviembre del 2017

Así mismo, la licencia a que se refiere la partida 1 incluye 25 días de consultoría y soporte técnico para IBM SPECTRUM.

La entrega y prestación de "Los Bienes y Servicios" se realizará en las instalaciones de "La Coordinación", ubicada en Avenida de la Convención Oriente, número 104, tercer piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO N°. 152/2017-DIRECTA-OFMA

CUARTA. RESPONSABLES.- "La Oficialía" en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de "La Ley" designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato **L.I. Adán Salvador Aguilera Campos** en su carácter de Director de Sistemas Operativos de "La Coordinación", o quien los sustituyan en su cargo y/o funciones.

Dicho servidor público será el encargado de verificar que la prestación de "Los Servicios" se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y en su caso de reportar en tiempo y forma a "La Oficialía" cualquier incumplimiento de "El Proveedor", para efecto de que "La Oficialía" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, el **L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo**, en su carácter de Director General Administrativo de "La Oficialía" será el encargado del trámite de pago, es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por "El Proveedor" al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

"Las Partes" convienen en que el pago de "Los Servicios" se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de "La Ley", dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de "Los Bienes y Servicios" objeto del presente contrato, documento que deberá presentar en las oficinas administrativas de "La Oficialía". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- "El Proveedor" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección general de Adquisiciones de "La Oficialía", el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "La Oficialía" y/o "La Coordinación".

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde la fecha en que se firma y hasta el 30 de noviembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "Los Bienes y Servicios" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO N°. 152/2017-DIRECTA-OFMA

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y VÍCIOS OCULTOS.- "El Proveedor" en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de "La Ley" se obliga a garantizar la calidad de los servicios de la partida 1 por el periodo de 1 año, y los bienes correspondientes a las partidas 5, 6 y 7 por el periodo de 3 años, contados a partir de la recepción de los mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes, así como al saneamiento por evicción.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en los bienes, "El Proveedor" queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones correspondientes a la partida 1, en un plazo de 10 días naturales y para los bienes de las partidas 5, 6 y 7 en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para "La Oficialía" y/o "La Coordinación".

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a "El Proveedor" de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera "El proveedor" se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "El Proveedor" se obliga a garantizar la calidad de los servicios señalados en las partidas 2, 3 y 4 por el periodo de vigencia del presente contrato, y los servicios correspondientes a la partida 1 por el periodo de 12 meses, a entera satisfacción del servidor público señalado como responsable en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si se detecta que la prestación de los servicios no es acorde a los términos del presente instrumento legal, "El Proveedor" se obliga a regularizar los servicios en sitio de manera inmediata, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para "La Coordinación".

Así mismo, "El Proveedor" se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "La Ley", "El Proveedor" presentará a "La Oficialía", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar los bienes y el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de "La Ley" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando "El Proveedor" no entregue y/o no preste "Los Bienes y Servicios" contratados

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO N°. 152/2017-DIRECTA-OFMA

al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Coordinación", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "La Oficialía" y/o "La Coordinación", a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega y/o prestación de "Los Bienes y Servicios", señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "El Proveedor" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "La Oficialía".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "El Proveedor" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "La Oficialía", de "La Coordinación" y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, "El Proveedor" será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a "La Oficialía" y/o a "La Coordinación" como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" se obliga a defender a "La Oficialía" y/o a "La Coordinación" sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que "Los Bienes y Servicios" adquiridos y contratados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "La Oficialía" y/o "La Coordinación" le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small> <small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small> <small>CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA</small>
--	--	---

Asimismo, en ese plazo "La Oficialía" y/o "La Coordinación" deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "La Oficialía" y/o "La Coordinación" se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "El Proveedor" pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía" y/o de "La Coordinación", con o sin intervención de "El Proveedor", este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas "La Oficialía" y/o "La Coordinación", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Proveedor" se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de "Los Bienes y Servicios" objeto de este contrato a "La Coordinación".

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de "Los Bienes y Servicios" objeto del presente aún no entregados, prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Proveedor" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "La Oficialía" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES Y SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "La Oficialía" podrá solicitar el incremento en la cantidad de "Los Bienes y Servicios" contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en "Los Bienes y Servicios" sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule "La Coordinación" y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- "El Proveedor" será el responsable de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega y/o prestación de "Los Bienes y Servicios", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y/o prestación de "Los Bienes y Servicios", asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "La Oficialía" y/o a "La Coordinación" o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine "El Proveedor" para el cumplimiento del presente contrato.

"El Proveedor" se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la entrega y/o prestación de "Los Bienes y Servicios" deberán tomar a "La Oficialía" y/o a "La Coordinación" como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a "La Oficialía" y/o a "La Coordinación" por ese concepto, "El Proveedor" les reembolsará a "La Oficialía" y/o a "La Coordinación" cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

"El Proveedor" se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>CONTRATO N°. 152/2017-DIRECTA-OFMA</small>

por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento legal en cita.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Coordinación” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o a “La Coordinación” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Coordinación”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Coordinación” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes y Servicios” adquiridos y contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la Licencia Electrónica en los términos señalados para tal efecto.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
		<small>CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA</small>

- e) La divulgación de parte de "El Prestador de Servicios" de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de "La Oficialía".
- f) El que ante la solicitud de "La Oficialía" de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, "El Prestador de Servicios" no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de "Los Servicios", de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de "La Ley" cuando derivado del presente instrumento "El Proveedor" incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "El Proveedor" será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento genere.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de "La Ley", cuando "El Proveedor" no entregue y/o no preste "Los Bienes y Servicios" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "La Oficialía" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "Los Bienes y Servicios" no entregados y/o no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "El Proveedor" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "La Oficialía". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "La Oficialía" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de "Los Bienes y Servicios" contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 152/2017-DIRECTA-OFMA

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por la servidora pública que lo hará en el presente contrato o quien la sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 23 de octubre del año 2017.

"LA OFICIALÍA"

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"

C. FRANCISCO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. RODOLFO ESCUVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.I. ADÁN SALVADOR AGUILERA CAMPOS
DIRECTOR DE SISTEMAS OPERATIVOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS
GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

PGR/MKNJ/MGD/AELO



Datos de la Fianza

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	DMR010824LP8	Monto Afianzado del Movimiento	\$790,946.00
Fianza :	17A42611	Endoso :	17A42611		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	9pXVdi2n		
		C.C. :	3004010		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$790,946.00

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$790,946.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR DAFROS MULTISERVICIOS R V H, S.A. DE C.V. EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 152/2017-DIRECTA-OFMA, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR TIEMPO DETERMINADO EN MATERIA DE: ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SOLUCIÓN DE RESPALDO CON SOFTWARE IBM, SPECTRUM, REQUERIDOS POR LA COORDINACION, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$7'909,460.00 (SIETE ,MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) ÁREA REQUISITANTE: OFICIALIA MAYOR, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIO PRESTADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, FIANZAS DORAMA, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO

Esta fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$790,946.00 (**SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.**)

LAWabp+H2+9t42v9Xkpl+e+Lm6C9/7P0WRYK7KyCgsh0100aGM45Hh57VnaCemj0hu/+82yvunoxNQDwMBR8iwc=4CDm8&fj/HODmuahtZ7ZSv4SxXh60TRVqip6UTtWQRQZbmMNDwMBR8iwc=

IVAN ORNELAS NUÑEZ
SUBDIRECTOR COMERCIAL

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO A 23 DE OCTUBRE DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA I (367262-1)
R.F.C. FDO94110988R

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A426 1178 6670

**Datos de la Fianza****FOLIO 786670**

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : DMR010824LP8	Monto Afianzado del Movimiento	\$790,946.00
Fianza : 17A42611	Endoso : 17A42611		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: 9pXVdi2n		
	C.C. : 3004010		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$790,946.00

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$790,946.00 (**SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.**)

LAWabpHHL-191492AV9YKpl+trac1U1U6C9/7Dj0WRWq9KYC6sht001000Gm4SHb45/TYnaCM0jhU/H+6ZYJyv4CDmsfzjHODwetaBZ76ST6ZZSVL5f95eXNHE6/TRXgjorUTTURwRQZznmMVDKmabqDE3Cvsa=

IVAN ORNELAS NUÑEZ
SUBDIRECTOR COMERCIAL

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO A 23 DE OCTUBRE DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A426 1178 6670

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlo aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repartirán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(s) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" sólo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(s) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRÓNICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente escrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafanzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y exclusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no excede de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la fianza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujetará al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resúlitas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subrogá por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289. Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafadiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafadiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafadiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafadiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafadiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar o oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafadiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafadiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafadiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el infaciado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafadiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUÍA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.
- Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, Y;
- La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a lo Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formula el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enumara el numeral en commento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONVENIO No. 152-1/2017-DIRECTA-OFMA

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SOLUCIÓN DE RESPALDO CON SOFTWARE IBM SPECTRUM

CONVENIO MODIFICATORIO No. 152-1/2017-DIRECTA-OFMA
DAFRS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.

Primer convenio modificatorio al contrato de adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada para efectos del presente convenio por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Dafros Multiservicios RVH, S.A. de C.V.**, representada para efectos del presente convenio por el **C. Francisco Ramírez Hernández**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará “**El Proveedor**”, mismo convenio que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **994/2017**, la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor, solicitó la adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM, con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.
2. Al efecto el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** en su carácter de **Oficial Mayor**, mediante oficio número **04/939/2017** de fecha 17 de octubre del año 2017 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que la adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM, se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Dafros Multiservicios RVH, S.A. de C.V.**
3. Lo anterior con fundamento en lo previsto por la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 del citado ordenamiento legal, cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los Sujetos de la Ley según corresponda, o informaciones confidencial y/o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes.
4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** en su carácter de **Oficial Mayor**, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado número **ROR-10-17 “LICENCIAMIENTO RESPALDO IBM SPECTRUM, IBM INFORMIX, PLACAS Y CALCOMANÍAS”** de fecha 20 de octubre del 2017, se resolvió adjudicar la adquisición de licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM en favor del proveedor **Dafros Multiservicios RVH, S.A de C.V.**, por

30

1
C

0

1
X

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR CONVENIO No. 152-1/2017-DIRECTA-OFMA

la cantidad de \$7'909,460.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

5. En ese tenor, en fecha 23 de octubre del 2017, se celebró entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de “La Oficialía” y “El Proveedor” el contrato número 152/2017-DIRECTA-OFMA, en adelante “El Contrato” mediante el cual “La Oficialía” adquirió licenciamiento y la prestación de servicios para solución de respaldo con software IBM SPECTRUM.
6. Así mismo mediante oficio de fecha 26 de octubre del 2017, la C. Luci Ortiz Martínez en su carácter de Gerente comercial de Dafros Multiservicios RVH, S.A. de C.V., informó a la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de “La Oficialía”, que el bien descrito en la partida 7 de la cláusula segunda de “El Contrato”, fue reemplazado por el modelo *Lenovo ThinkSystem DS4200*, toda vez que el fabricante *Lenovo* anunció a su cadena de distribución el remplazo de dicho producto, el cual cuenta con mejores capacidades y superiores características a las del modelo cotizado originalmente.
7. En virtud a lo anterior mediante oficio de fecha 27 de octubre del 2017, el Lic. Adán Salvador Aguilera Campos quien funge como Director de Sistemas Operativos de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales solicitó a la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía” la modificación a “El Contrato” a efecto de cambiar el modelo del bien correspondiente a la partida 7 de la cláusula segunda de “El Contrato” por diverso modelo de mejores características que el cotizado originalmente.
8. En virtud de lo anterior, la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 29 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, una vez analizada la solicitud efectuada por la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de “La Oficialía”, determinó la procedencia del actual instrumento legal, por lo que mediante oficio de fecha 30 de octubre del 2017 solicitó a la Dirección General Jurídica de “La Oficialía” la elaboración del presente convenio modificadorio a “El Contrato”.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con los artículos 1673, 1677, 1684, 1716, 1717 y 1718 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, así como en lo señalado en la cláusula decima novena de “El Contrato”, se procede a la celebración del presente convenio modificadorio en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento número 002/2016, de fecha 1º de diciembre del 2016 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado C.P. Martín Orozco Sandoval.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR CONVENIO No. 152-1/2017-DIRECTA-OFMA

- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente convenio.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR02950**, inscrito en fecha 29 de marzo del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 09 de marzo del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 31,313, volumen 804 de fecha 24 de agosto de 2001, otorgada ante la fe pública del Lic. Victor Manuel Salas Cardoso, Notario Público número 5 de Cuautitlán, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en fecha 06 de febrero de 2002.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Francisco Ramírez Hernández**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 105,875, volumen 2,330, de fecha 26 de noviembre de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30 de los del entonces Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en fecha 9 de junio de 2008, y manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente convenio y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Insurgentes Sur, número 688, Interior 601, la Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03103, con números telefónicos (55) 52 64 27 82 y (55) 52 64 20 78 y cuenta de correo electrónico lortiz@dafros.com, datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente convenio.
- 2.5. Que tiene dentro de su objeto social el ejercicio del comercio en general y particularmente con todo tipo de artículos, productos, maquinaria, equipos relacionados con el giro de la informática y computación en general por cuenta propia o terceros, entre otros.

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONVENIO No. 152-1/2017-DIRECTA-OFMA

- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DMR010824LP8, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número Y6230002104.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el convenio ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente convenio, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2 Que la celebración del presente convenio modificadorio no implica erogación de recurso adicional al pactado en "El Contrato".
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente convenio, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio, es modificar la cláusula segunda de "El Contrato" específicamente en la partida 7, a efecto de cambiar el modelo por uno de mejores capacidades y superiores características a las del modelo cotizado originalmente.

SEGUNDA.- La cláusula segunda de "El Contrato", en lo que hace a la partida 7, establece lo siguiente:

"SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Bienes y Servicios" objeto del presente contrato, así como número de partida, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, marca, y el monto total como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
7	1	PIEZA	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO • SISTEMA DE ALMACENAMIENTO STORAGE MARCA LENOVO, MODELO S3200, CON CAPACIDAD DE 40 TERAS; INCLUYE SWITCH MARCA LENOVO MODELO DB610S, RACK TIPO 42U, MARCA LENOVO, MODELO 93614, INSTALACION, CONFIGURACIÓN, CABLEADO Y SOPORTE. NOTA: INCLUYE PARA TODAS LAS PARTIDAS: GARANTÍA: PARTIDA 1: 1 AÑO PARTIDAS 2, 3 Y 4: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	\$1'525,520.00	\$1'525,520.00

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
		CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONVENIO No. 152-1/2017-DIRECTA-OFMA	

		PARTIDAS 5, 6 Y 7: 3 AÑOS POR PARTE DEL FABRICANTE TIEMPO DE ENTREGA: PARTIDA 1: 15 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 2, 3 Y 4 : 45 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 5, 6 Y 7: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION. FORMA DE ENTREGA: EN SITIO CONDICIONES DE PAGO: 100%, 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTREGABLE: PARTIDA 1: 15 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 2, 3 Y 4 : 45 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 5, 6 Y 7: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION. NOTA: PARTIDA 5, 6 Y 7, AL FACTURAR FAVOR DE INCLUIR MARCA, MODELO Y SERIE		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$7'909,460.00 (Siete millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$6'818,500.00
			I.V.A	\$1'090,960.00
			TOTAL	\$7'909,460.00

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de \$6'818,500.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$1'090,960.00 (UN MILLÓN NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que arroja una cantidad total a pagar de \$7'909,460.00 (Siete millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)".

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, a la cláusula segunda, en lo que hace a la partida 7 de "El Contrato", quedará como a continuación se indica:

"SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Bienes y Servicios" objeto del presente contrato, así como número de partida, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, marca, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
7	1	PIEZA	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO STORGATE MARCA LENOVO, MODELO DS4200, SERIE No. J11Y39B CON CAPACIDAD DE 40 TERAS; INCLUYE SWITCH MARCA LENOVO MODELO DB610S, RACK TIPO 42U, MARCA LENOVO, MODELO 93614, INSTALACION, CONFIGURACION CABLEADO Y SOPORTE NOTA: INCLUYE PARA TODAS LAS PARTIDAS: GARANTÍA: PARTIDA 1: 1 AÑO PARTIDAS 2, 3 Y 4: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARTIDAS 5, 6 Y 7: 3 AÑOS POR PARTE DEL FABRICANTE TIEMPO DE ENTREGA: PARTIDA 1: 15 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 2, 3 Y 4 : 45 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 5, 6 Y 7: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE	\$1'525,520.00	\$1'525,520.00

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
		CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONVENIO No. 152-1/2017-DIRECTA-OFMA	

		ADJUDICACION. FORMA DE ENTREGA: EN SITIO CONDICIONES DE PAGO: 100%, 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTREGABLE: PARTIDA 1: 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 2, 3 Y 4 : 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION PARTIDAS 5, 6 Y 7: 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION. NOTA: PARTIDA 5, 6 Y 7, AL FACTURAR FAVOR DE INCLUIR MARCA, MODELO Y SERIE		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$7'909,460.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$6'818,500.00
			I.V.A	\$1'090,960.00
			TOTAL	\$7'909,460.00

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de \$6'818,500.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$1'090,960.00 (UN MILLÓN NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que arroja una cantidad total a pagar de \$7'909,460.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- Convienen las partes en extender los alcances de "El Contrato", conforme a lo pactado en este documento; por lo tanto, todas las condiciones, derechos y obligaciones pactadas con anterioridad distintas a las modificadas mediante el presente instrumento, quedarán subsistentes en este convenio modificadorio y se tendrán por reproducidas como si a la letra se insertaran.

CUARTA.- La vigencia de este convenio modificadorio será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2017. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava de "El Contrato", durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los bienes o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de octubre del 2017.

"LA OFICIALÍA"


 C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
 AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"


 C. FRANCISCO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DAFROS MULTISERVICIOS RVH, S.A. DE C.V.
ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR			
CONVENIO MODIFICATORIO	CONVENIO No. 152-1/2017-DIRECTA-OFMA		

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.I. ADÁN SALVADOR AGUILERA CAMPOS
DIRECTOR DE SISTEMAS OPERATIVOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS
GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

PGR/MANJ/MGD/ACLO